

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 515** informando que la parte actora solicita la terminación del presente asunto por transacción. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor **SANTOS SAAVEDRA ROJAS** y el demandado **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, suscribieron documento denominado "*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*" celebrado el día 4 de enero de 2020, mediante el cual se transigen todas las obligaciones existentes en la actualidad entre las partes y que son objeto del presente litigio.

Una vez revisado el referido escrito, y como quiera que la parte actora informa al Despacho que el día 1 de febrero de 2022, el demandado **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ** terminó de pagar la última cuota correspondiente al contrato de transacción aportado, y dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas contra las partes, y en consecuencia, se **ORDENA** la **TERMINACIÓN** del proceso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 084** informándose que, tanto la accionada COLPENSIONES como la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y presentaron contestación a la demanda, en tanto que la demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., guardó silencio. Así mismo, no obra constancia de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como se dispuso mediante providencia del 01 de marzo de 2021. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificados el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, De otra parte, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante vistos en el archivo 02 del expediente, y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se dará por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, como quiera que el escrito de respuesta a la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se encuentra que ésta no cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado la INADMITE, toda vez que no se ajusta al núm. 3 del parágrafo 1º del art. 31 del C.P.T. y S.S., pues el anexo enlistado en el numeral 1º correspondiente al expediente administrativo, el cual no se allegó con el escrito de contestación.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, se DISPONDRÁ por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en tal sentido, practicar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.510.758 expedida en Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional No. 219.124, para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del

poder conferido que reposa en el certificado de existencia y representación de la accionada que reposa en el archivo No. 5 del expediente virtual.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **HEIDY PEDREROS SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.380.663 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 294.096, para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el archivo No. 6 del expediente virtual.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, toda vez que dicha contestación no se ajusta al núm. 3 del párrafo 1º del art. 31 del C.P.T. y S.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONCEDE a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** el término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará entera aplicación a las consecuencias de ley.

SEXTO: DAR POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SÉPTIMO: Por **Secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en tal sentido, PRACTÍQUESE la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C, **06 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º. **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 087** informándose que, tanto la accionada COLPENSIONES, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, así como la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentaron escritos (cuaderno No. 2, folio 1; cuaderno 1, folio 186 y cuaderno 1 folios 120 y s.s.) presentando incluso esta última demanda de reconvención (folios 182 v y s.s.) respectivamente). Así mismo, no obra constancia de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en relación con los escritos de contestación presentado por las accionadas: sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se **TIENEN POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a dichas accionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a sus apoderados judiciales: JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S.J.; HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.380.663 titular de la Tarjeta Profesional No. 294.096 del C.S.J. y LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 1.037.628.821 y T.P. No. 307.014 del C.S.J., respectivamente.

Por consiguiente, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y, del auto admisorio, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

A efectos de lo anterior, por Secretaría **REMÍTANSE** los referidos documentos a la dirección electrónica señalada en el archivo 004 del expediente digital.

De otra parte, revisada la Demanda de Reconvención que obra a folio 182 del expediente incoada por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de la hoy accionante Sra. **MARIA VICTORIA PULIDO FONSECA**, se observa que la misma NO fue allegada en forma completa, dado que tan sólo fue aportada hasta las pretensiones de la demanda, sin que se observe el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8º al 10º del artículo 25 del C.P.L. y S.S. ni los contemplados en el artículo 26º ibídem, así como tampoco la totalidad de los contemplados en el Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda de reconvención y se le **CONCEDE** el término de **CINCO (5)** días hábiles previsto en el inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S., a efectos de que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Finalmente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y en tal sentido, PRACTÍQUESE la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º. 048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 614** informándose que, obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la demandada **PORVENIR S.A.**, el documento allegado por el demandante **COSME EVELIO HENAO OSPINA** visto en el archivo 035 del expediente digital.

Por secretaria, previo a continuar con el trámite respectivo, comuníquese a la demandada **PORVENIR S.A.** mediante correo electrónico lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N°. 48
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 020** informándose que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR allegó solicitud (archivo 014). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, por auto del 01 de septiembre de 2021 (archivo 014) se dio por contestada la demanda por parte de las encartadas, sin advertir que, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2021, el Despacho tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., donde además se ordenó vincular al MINISTERIO DE HACIENDA y se admitió la demanda de reconvención.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendarado el 1° de septiembre de 2021, y en su lugar, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.166.731 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte de la demandante **FLOR INELY MEDINA MORALES**.

CUARTO: SEÑALAR el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada, la última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de abril de 2022**

En la fecha se notificó por estado N° **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 401** informándose que, la accionada presentó contestación a la demanda (folio 63 del expediente digital y s.s.), en tanto que la demanda SOCIEDAD ADMIINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., guardó silencio. Así mismo, no obra constancia de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como se dispuso mediante providencia emanada del Despacho. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, por **secretaria** notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a efectos de contabilizar el término de traslado para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 436** informándose que, venció el término concedido en auto anterior en silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 05 de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. peticona la nulidad del acto de notificación del auto admisorio de la demanda, realizado por la parte actora el pasado 22 de febrero de 2021, sin embargo, solo adjuntó el escrito de demanda sin el correspondiente auto admisorio, desconociendo la formalidad que estipula el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A fin de desatar la nulidad propuesta, se hace necesario señalar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, contempla en relación con las notificaciones personales lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”.

Entonces, al realizar el recuento de lo ocurrido respecto de la notificación del auto admisorio, es preciso señalar que le asiste razón a la profesional del derecho, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no remitió al correo de notificación la totalidad de documentos requeridos para la notificación del mismo.

Conforme lo reseñado, resulta claro que la notificación atacada no se realizó en debida forma, por lo que, se declarará la nulidad de la notificación del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y, se requerirá a la apoderada judicial de la demandante LUDIBIA HEREDIA HEREDIA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se realice la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION S.A., remitiendo a la dirección electrónica de notificación judicial, el escrito de demanda, auto inadmisorio, subsanación a la demanda y el auto que lo admitió, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la notificación del auto admisorio, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante LUDIBIA HEREDIA HEREDIA, para que en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, realice la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 - 0041** informándose que, obra contestación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Así mismo, no obra constancia de la notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, ni a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencias que anteceden y en tal sentido, practíquese la notificación tanto UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YANETH CIFUENTES CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.885.363 de Bogotá expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 205.061, para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el archivo No.24 del expediente virtual.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencias emanadas por el Despacho y en tal sentido, PRACTÍQUESE la notificación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 515** informando que la parte actora solicita la terminación del presente asunto por transacción. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor **SANTOS SAAVEDRA ROJAS** y el demandado **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ**, suscribieron documento denominado "*CONTRATO DE TRANSACCIÓN*" celebrado el día 4 de enero de 2020, mediante el cual se transigen todas las obligaciones existentes en la actualidad entre las partes y que son objeto del presente litigio.

Una vez revisado el referido escrito, y como quiera que la parte actora informa al Despacho que el día 1 de febrero de 2022, el demandado **LUIS ALVARO TORRES LOPEZ** terminó de pagar la última cuota correspondiente al contrato de transacción aportado, y dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas contra las partes, y en consecuencia, se **ORDENA** la **TERMINACIÓN** del proceso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-423** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (PDF 13). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, el señor **EDER QUIMBAYO PARRA** presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-193** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (PDF 13). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante, la señora DORA CORTES CORTES presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **048**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 021**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 022**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 023**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 034**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 113**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 048**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvese proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 047**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 046**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 036**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 035**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 - 114**, informándole que fue recibido directamente del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., al declararse su titular impedido para conocer la actuación. Sírvese proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 06 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el Juez Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para que sea abonado a esta sede judicial, esto es, al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C., y a su vez, sea descargado del Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0048
el auto anterior.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 144**, de la señora **DANIELA PARDO GIL** identificada con C.C No. 109.799.0334, actuando en nombre propio contra el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 08 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora **DANIELA PARDO GIL**, contra el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el despacho oportuno VINCULAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y a LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que si bien lo tienen en un término de dos (2) días, rinda manifestación con respecto a la acción constitucional.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **DANIELA PARDO GIL** identificada con C.C No. 109.799.0334 contra el **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PICR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de marzo de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **047**
el auto anterior.